

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

629 **DECRETO 47/85, de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a conceder a los productores de porcino afectados por la peste porcina africana, en virtud al acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades financieras.**

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, han iniciado una campaña para la erradicación de la Peste Porcina Africana, condición ésta imprescindible para permitir la exportación del porcino a la C. E. E. y competir en condiciones de igualdad con el resto de los países comunitarios.

La extraordinaria importancia que el sector porcino representa en la Comunidad Autónoma de Murcia obliga a que tanto las Entidades Públicas como privadas de nuestra Región, aporten los medios que puedan estar a su alcance, para conseguir el objetivo propuesto.

A tal fin, se ha desarrollado sectorialmente el Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras, estableciéndose líneas específicas a los productores de porcino afectados por la Peste Porcina Africana.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º

Los compromisos económicos que se deriven del presente Decreto se atenderán con cargo al crédito presupuestario que financia las ayudas establecidas en el Decreto número 29/1985, de 18 de abril.

Artículo 2.º

1) Podrán ser destinatarios de los beneficios que se señalan en el presente Decreto, tanto los productores individuales de porcino, como las Entidades Asociativas (ADESPOS, Cooperativas, SAT, Asociaciones de Productores, etc.), que hayan resultado afectados por la Peste Porcina Africana, desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y tengan su domicilio social en esta Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios, además de reunir las condiciones que se establecen en el presente Decreto, deben cumplir la normativa laboral vigente y estar al corriente de los pagos que se deriven de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2) Serán objeto de subvención únicamente los créditos para circulante concedidos a aquellos productores a los que se les haya sacrificado animales afectados por la Peste Porcina Africana.

3) Dicha subvención será el 2,5% para el producto individual no asociado y el 3,5% para las Entidades Asociativas Agrarias o sus miembros, de los intereses de los créditos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 3.º

El importe máximo del crédito vendrá determinado por la indemnización que el productor deberá percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en base al número de animales sacrificados y al baremo de indemnización legalmente establecido.

Artículo 4.º

La tramitación de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

El peticionario solicitará formalmente el crédito a la Entidad Financiera firmante del presente Convenio, adjuntando el acto de Sacrificio efectuada por el veterinario de la Consejería de Agricultura.

Con ese documento la Entidad Financiera iniciará el estudio de la petición, que será formalizado definitivamente cuando el agricultor le presente la comunicación del M. A. P. A. de que le ha aprobado la concesión de la indemnización.

Para agilizar al máximo la concesión del crédito, no será preciso ningún tipo de calificación previa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, comprobando la Entidad Financiera que el beneficiario cumple los requisitos del Convenio.

La Comunidad Autónoma satisfará trimestralmente a la Entidad Financiera firmante del Convenio, la subvención de intereses correspondientes a los créditos concedidos y comunicados a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca durante ese período.

El pago de la subvención de intereses de dichos créditos se hará de una sola vez.

El plazo máximo de remisión de concesiones de créditos a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca caducará el 30 de noviembre de 1985.

Si la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca comprobare que algunos de los beneficiarios no reúnen las condiciones expresadas en este convenio, requerirá a la Entidad Financiera la rescisión del contrato del beneficiario, comunicándolo posteriormente a la Consejería. Además, la Entidad Financiera deberá reintegrar la parte de subvención que haya recibido por dicho contrato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de junio de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.